

CALENDARIO DE
PRERROGATIVAS POR
OBTENCIÓN DEL VOTO PARA
EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO 2015-2016
PARA LA FÓRMULA DE
DIPUTADOS EN EL DISTRITO DE
HIDALGO

2015-2016

DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO POR OBTENCIÓN DEL VOTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se aprobó el calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgaría a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
2. Que en desacuerdo con la aprobación emitida en el párrafo que antecede, el día 27 veintisiete de agosto del 2014 dos mil catorce, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum. En tales medios de impugnación se combatió el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para promoción al voto, que durante el proceso electoral se les va a otorgar a los institutos políticos y candidatos independientes, el cual se realizó tomando en consideración lo previsto por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado mediante decreto número 323, con fecha 29 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando los promoventes esta acción ilegal e inconstitucional al no aplicar lo establecido en el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Mediante acuerdo del 9 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, entre otras cosas, reencausar los juicios de revisión constitucional referidos, al recurso de apelación previsto en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán registró y radicó el respectivo Recurso de Apelación bajo la clave TEEM-RAP-032/2014, y lo resolvió mediante sentencia dictada el 29 de septiembre del mismo año, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 112 inciso a, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que se tomó como base, para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el “Proyecto de Ampliación Presupuestal para el Ejercicio 2014 y su Calendarización de Entrega de Prerrogativas 2014-2015”.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “Proyecto Ampliación presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015”, en los términos de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir en breve terminó, el “Proyecto Ampliación presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015”, sin tomar en cuenta el artículo 112 inciso a, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara.

5. Que el artículo 41 fracción II, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV, inciso g, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

7. Que los artículos 50 y 51, párrafo 1, inciso a, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establecen las reglas a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para los partidos políticos nacionales que acrediten su registro a nivel local:

Art. 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

4

Art. 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y . El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que

corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

8. Que el monto determinado para el financiamiento público por obtención del voto es por la cantidad de \$3,083,195.35 (tres millones ochenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 35/100 M.N.).

9. Que dicha cantidad se determina de la manera siguiente:



a) El padrón electoral del Distrito de Hidalgo al 31 de julio de 2015 es de 138,939 ciudadanos. El salario mínimo general para el Estado es de \$68.28 por el 65% es igual a 44.38 por lo tanto el producto de multiplicar 138,939 por 44.38 es de \$6,166,390.70 (seis millones ciento sesenta y seis mil trescientos noventa pesos 70/100 M.N.) por el 50% resultan \$3,083,195.35 (tres millones ochenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 35/100 M.N.) cantidad a repartir entre los diez partidos políticos existentes.

b) Del monto determinado se le otorgará a cada partido político de reciente creación el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos.

c) Del monto determinado de la diferencia del monto total a distribuir menos lo señalado en el inciso b, se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos y el setenta por ciento restantes según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

d) Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para obtención del voto para el proceso electoral extraordinario del Distrito de Hidalgo, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.

e) La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2011 es la siguiente:

TABLA DE RESULTADOS OFICIALES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2011											
DISTRITO								CANDIDATOS COMUNES	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
CD HIDALGO	23,868	24,338	16,146	6,920	1,553	1,500	994	-	50	4,203	79,572
Totales	23,868	24,338	16,146	6,920	1,553	1,500	994	-	50	4,203	79,572
Porcentaje	29.995%	30.586%	20.291%	8.696%	1.952%	1.885%	1.250%	0.000%	0.063%	5.282%	100.000%

f) Derivado de lo anterior, de la votación total 79,572 menos votos nulos, menos votos de candidatos no registrados arroja una votación para cálculo de prerrogativas de 75,319

10. Que considerando 75,319 como la votación a considerar para prerrogativas, los porcentajes de cada partido o coalición participantes en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, son de la siguiente manera:

PAN	31.689%
PRI	32.31%
PRD	21.44%
PT	9.187%
PVEM	2.0625%
CONVERGENCIA	1.992%
NUEVA ALIANZA	1.320%
TOTAL	100.00%

11. Que una vez obtenidos los porcentajes señalados en tabla anterior, y una vez analizados los convenios de cada uno de las coaliciones, los porcentajes a considerar, para las prerrogativas del 2015 para cada partidos político son las siguientes

PORCENTAJE POR CONVENIO	
PRD	70%
PT	30%
PRI	94%
PVE	6%
NA	4%
PAN	96%

12. Que por lo anterior, la prerrogativa a partidos políticos por obtención al voto se distribuye de la manera siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Total del corte del Padrón al 31 de julio del 2015	138,939	Porcentaje a distribuir en partes iguales	30%	Resultante del 30%	869,461.09
Salario Mínimo Vigente para el 2015	68.28	Porcentaje a distribuir en proporción a la votación	70%	Resultante del 70%	2,028,742.54
Votación para el cálculo de Prerrogativas	72,771	Prerrogativa a los 7 Partidos Contendientes en 2011	2,898,203.63	Prerrogativa Total	2,898,203.63

PARTIDO	PRERROGATIVA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
PAN	767,088.39	383,544.19	383,544.19	767,088.38
PRI	779,748.53	389,874.27	389,874.27	779,748.54
PRD	559,112.04	279,556.02	279,556.02	559,112.04
PT	310,595.86	155,297.93	155,297.93	310,595.86
PVEM	166,051.69	83,025.85	83,025.85	166,051.70
MOVIMIENTO CIUDADANO	164,611.73	82,305.87	82,305.87	164,611.73
NUEVA ALIANZA	150,995.38	75,497.69	75,497.69	150,995.38
MORENA	61,663.91	30,831.96	30,831.96	61,663.91
HUMANISTA	61,663.91	30,831.96	30,831.96	61,663.91
ENCUENTRO SOCIAL	61,663.91	30,831.96	30,831.96	61,663.91
Totales	3,083,195.36	1,541,597.69	1,541,597.69	3,083,195.36

13. Que de acuerdo al artículo 326 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral. Se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento, para la obtención al voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objeto que se distribuya equitativamente y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

\$94,086.60

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx